

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETOS

N° 32171-MP

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En uso de la facultades conferidas en los artículos 140 de la Constitución Política y 27 de la Ley General de la Administración Pública.

*Considerando:*

1°—Que conforme a la Ley de Tránsito por Vías Terrestres, número 7331 del 13 de abril de 1993, y en aras de velar por los intereses institucionales, es necesario establecer medidas de control dirigidas a establecer una debida identificación de los operadores de equipo móvil.

2°—Que el establecer con claridad las personas que pueden conducir los vehículos automotores, propiedad de la Presidencia de la República y del Ministerio de la Presidencia, o que se encuentran en estas instituciones en virtud de convenios o cualquier otra forma jurídica, tiene como fin velar por la seguridad de los ocupantes de los vehículos, así como también, el implantar medidas de control interno efectivas, en cuanto al uso de los vehículos oficiales.

3°—Que lo anterior se pretende lograr mediante un proceso de acreditación de los operadores de equipo móvil designados por cada Director de Despacho de la Presidencia de la República y el Ministerio de la Presidencia, los que serán acreditados por la Dirección de Transportes, lo cual se ha adoptado en aras de que se logre facilitar el traslado y el uso de la credencial correspondiente, la que se requiere bajo criterios de oficialidad de la forma más ordenada, precisa e inmediata.

4°—Que todas las medidas de seguridad que se adopten deberán de acatarse de manera obligatoria, con el fin de alcanzar una seguridad razonable en el ejercicio y cumplimiento de los objetivos de la institución.  
**Por lo tanto,**

DECRETAN:

#### **Reglamento para la Acreditación y Uso de Carné de Operadores de Equipos Móviles y Personal Designado de la Presidencia de la República y el Ministerio de la Presidencia**

CAPÍTULO I

##### **Disposiciones generales**

Artículo 1°—**Objeto.** El presente Reglamento tiene por objeto regular y sistematizar el acto de acreditación de los operadores de equipo móvil y personal designado por los Directores de Despacho y por la Dirección de Transportes, para la conducción de los vehículos, para el debido manejo de los vehículos pertenecientes a la Presidencia de la República, Ministerio de la Presidencia, o que se encuentren destacados por Convenios u otra figura jurídica, así como el establecer las medidas pertinentes para su debido cumplimiento.

Artículo 2°—**Naturaleza del acto de acreditación.** El acto administrativo de acreditación de los operadores de equipo móvil es aquel por medio del cual se dota a los designados por los Directores de Despacho y por la Dirección de Transportes, de un carné que autoriza de forma exclusiva e intransferible el manejo de los vehículos a aquellas personas que cuenten con la Licencia de Conducir, cuyo tipo sea el adecuado para el vehículo que conducen de la Presidencia de la República, el Ministerio de la Presidencia y los vehículos que se encuentren en Convenio u otra figura jurídica similar; el carné indicará que pertenece a la Presidencia de la República o al Ministerio de la Presidencia, además de indicar que es un “Permiso para conducir Vehículos Oficiales” el nombre completo del designado, número de cédula de identidad, la fotografía del designado, número telefónico y número de fax de la Dirección de Transportes, apartado postal, fecha de expiración, número de código de barras y el nombre de la o del Director General del Ministerio de la Presidencia,

además en el reverso se deberá leer la siguiente leyenda “*Este carné es propiedad de la Presidencia de la República y Ministerio de la Presidencia*”. La Presidencia de la República y el Ministerio de la Presidencia se reservan el derecho de adjudicar y cancelar la acreditación cuando lo considere procedente. El uso de la acreditación es personal e intransferible, y su uso está sujeto a las disposiciones del Reglamento Interno sobre el uso de Vehículos.

Artículo 3°—**Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento se aplicará a todos los conductores autorizados, que conduzcan de manera permanente u ocasional, vehículos propiedad de la Presidencia de la República, del Ministerio de la Presidencia, que se encuentren en préstamos mediante Convenio u otra figura jurídica similar.

Artículo 4°—**Supervisión de cumplimiento.** La Dirección de Transportes, la Dirección de Servicios Generales y la Dirección de Seguridad por medio de los Oficiales de Seguridad destacados en todos los puestos de salida de las instalaciones de la Casa Presidencial, serán los responsables de velar por el cumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento, en lo atinente a las competencias de cada una de dichas direcciones.

### CAPÍTULO II

#### **Procedimiento de acreditación y uso del carné**

Artículo 5°—**De los acreditados.** Únicamente podrán acreditarse para la conducción de vehículos de la Presidencia de la República y del Ministerio de la Presidencia, el personal nombrado en plazas pertenecientes a estas dependencias, así como a los que presten sus servicios en virtud de convenios o cualquier otra forma jurídica, siendo requisito indispensable para obtener la acreditación, que los designados acreditados, cuenten con su Licencia de Conducir vigente. Los Directores de cada Despacho deberán demostrar esta condición, mediante carta dirigida a la Dirección General y a la Dirección de Transportes del Ministerio de la Presidencia, en la cual a su vez solicitarán y designarán formalmente a los operadores de equipos móviles y designados correspondientes, indicando los datos estipulados en el artículo dos.

La Dirección de Transportes llevará un Libro de Acreditaciones conforme las solicitudes realizadas y proporcionará el carné de identificación a cada operador de equipo móvil o designado, los cuales deberán portarlo siempre en un lugar visible, como requisito indispensable al realizar su labor, conforme se indicará más adelante en este mismo Reglamento.

Artículo 6°—**Uso exclusivo, responsabilidad de la custodia, conservación del carné de acreditación y portación del mismo en forma visible.** A los operadores de equipos móviles y demás acreditados, se les asignará un carné que deberá portar en forma visible, el cual será de uso absolutamente personal, y tendrán la responsabilidad sobre la custodia y conservación del mismo. En caso de extravío el operador de equipo móvil o designado deberá reponerlo cancelando el valor del mismo a la Dirección de Transportes.

Artículo 7°—**Del ingreso y obligación de mostrar el carné a las autoridades correspondientes.** Los operadores de equipos móviles y designados, deberán mostrar su acreditación al encargado de seguridad destacado en los puestos de salida de la Casa Presidencial. No portar su identificación dará pie a una sanción, que se constituirá en una falta leve, que se sancionará de conformidad con el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Presidencia de la República, Decreto Ejecutivo número 11716-P, además de no poder hacer uso del vehículo hasta tanto no porte el carné de cita. El encargado de la aplicación de la sanción será el Director de Transportes el cual remitirá dicha sanción al expediente personal del funcionario.

Artículo 8°—**De la devolución del carné en caso de que el operador móvil o designado cese su relación laboral con la Presidencia de la República o el Ministerio de la Presidencia.** En caso de que el operador móvil o designado acreditado dejara de laborar para la Presidencia de la República o el Ministerio de la Presidencia, deberá comunicarlo formalmente a la Dirección de Recursos Humanos, la cual lo comunicará a la Dirección de Transportes de manera escrita. En el acto de comunicación del funcionario a la Dirección de Recursos Humanos, la persona deberá hacer devolución del carné respectivo. La Dirección de Transportes no podrá designar un nuevo operador de equipo móvil o designado hasta tanto no se haya realizado el depósito del carné anterior.

## CAPÍTULO III

**De los deberes de los operadores de equipos móviles o designados acreditados**

Artículo 9°—De los deberes del uso de los carnés de los operadores de equipos móviles y designados acreditados. Para el mejor desempeño de sus funciones los operadores de equipos móviles y designados acreditados deberán:

1. Tanto al ingreso como a la salida de las instalaciones de la Presidencia de la República presentar el carné de acreditado al Oficial de Seguridad destacado en los puestos, cualquier consulta podrá tramitarse ante la Dirección de Transportes.
2. Manifiestar expresamente que acepta la responsabilidad de cumplir con lo estipulado en el Manual de Normas Técnicas para el Control Interno relativas al Control sobre el Uso y Mantenimiento de Vehículos, emitido por la Contraloría General de la República, así como el Reglamento Interno sobre el Uso de Vehículos y las obligaciones respectivas que se contemplen en cuanto a los vehículos que se encuentren en la Presidencia de la República o Ministerio de la Presidencia por Convenio u otra figura similar.

## CAPÍTULO IV

**De la vigencia**

Artículo 10.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cuatro.

Publíquese.—LINETH SABORÍO CHAVERRI.—El Ministro de la Presidencia a. i., Luis Alonso Madrigal Pacheco.—1 vez.—(Solicitud N° 013-05).—C-53270.—(D32171-3485).

N° 32197-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; artículo 27 de la Ley N° 6227 o Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978; Ley N° 8131 o Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre del 2001; Ley N° 8428 o Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el Ejercicio Económico del 2005, del 10 de diciembre del 2004; los Decretos Ejecutivos N° 30906-H del 12 de diciembre del 2002, y N° 31976-H-MP-MIDEPLAN del 17 de agosto del 2004.

*Considerando:*

1°—Que el inciso b) del artículo 45° de la Ley N° 8131, publicada en *La Gaceta* N° 198 del 16 de octubre del 2001, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, de acuerdo con la reglamentación que se dicte para tal efecto.

2°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 30906-H, publicado en el Alcance N° 94 a *La Gaceta* N° 251 del 30 de diciembre del 2002, y N° 31976-H-MP-MIDEPLAN, publicado en el Alcance N° 39 a *La Gaceta* N° 171 del 1° de setiembre del 2004, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.

3°—Que el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 30906-H, autoriza para que, mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen trasposos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

4°—Que los Órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente Decreto Ejecutivo han solicitado la confección del mismo, cumpliendo en todos sus extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.

5°—Que la Norma N° 10, contenida en el artículo 7° de la Ley N° 8428, publicada en el Alcance N° 67 a *La Gaceta* N° 257 del 31 de diciembre de 2004, autoriza al Poder Ejecutivo para que, mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, modifique el número de cédula de persona jurídica de los beneficiarios de transferencias cuando, a solicitud del responsable de la unidad financiera del respectivo Ministerio, o bien por iniciativa de la Dirección General de Presupuesto Nacional, se determine que es incorrecto el número consignado en la Ley de Presupuesto Ordinario.

6°—Que las modificaciones contenidas en el presente Decreto Ejecutivo no alteran la programación presupuestaria de los Órganos del Gobierno de la República en él incorporados, contenida en la Ley de Presupuesto Ordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2005.

7°—Que se hace necesario realizar la presente modificación, a efecto de posibilitar el mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los Órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente decreto.

**Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícase el artículo 2° de la Ley N° 8428 o Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2005, publicada en el Alcance N° 67 a *La Gaceta* N° 257 del 31 de diciembre del 2004, en la forma que se indica a continuación:

**REBAJAR:**

TÍTULO 105

**Ministerio de la Presidencia**

PROGRAMA 041-00

**DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD NACIONAL****Registro Contable: 105-041-00**

CLASIFICACIÓN DE GASTOS SEGÚN OBJETO

G.O	FF	C-E	CF	I-P	Concepto	Monto €
1					SERVICIOS NO PERSONALES	<u>1.275.000</u>
104	01	112	14		ALQUILER DE EQUIPO ELECTRÓNICO	200.000
114	01	112	14		IMPRESIÓN, ENCUADERN. Y OTROS	200.000
124	01	112	14		SERVICIO DE CORREOS	300.000
172	01	112	14		MANTEN. Y REPAR. MOBIL. Y EQ. OFI	500.000
182	01	112	14		MANTEN. Y REPAR. DE EDIFICIOS	75.000
2					MATERIALES Y SUMINISTROS	<u>800.000</u>
232	01	112	14		PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN	400.000
286	01	112	14		OTROS ÚTILES Y MATER. ESPECIF.	200.000
299	01	112	14		OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS	200.000
					TOTAL REBAJA DEL PROGRAMA: 041-00	<u>2.075.000</u>
					TOTAL REBAJA DEL TÍTULO: 105	<u>2.075.000</u>

TÍTULO: 107

**Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto**

PROGRAMA: 088-00

**PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS****Registro Contable: 107-088-00**

6					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<u>2.026.900</u>
681					CUOTAS A ORGAN DE SIST INTERAM	<u>2.026.900</u>
681	01	133	19	261	SECRETARIA DE COOPERACIÓN IBEROAMERICANA. (CUOTA ORDINARIA) (CUOTA ORDINARIA) Ced. Jur.:2-100-042-055	2.026.900
					TOTAL REBAJA. DEL PROGRAMA: 088-00	<u>2.026.900</u>
					TOTAL REBAJA DEL TÍTULO: 107	<u>2.026.900</u>

TÍTULO: 108

**Ministerio de Seguridad Pública**

PROGRAMA: 089-00

**ACTIVIDAD CENTRAL****Registro Contable: 108-089-00**

1					SERVICIOS NO PERSONALES	<u>5.277.000</u>
174	01	112	14		MANTEN. Y REPAR. MAQUIN. Y EQ	5.277.000
2					MATERIALES Y SUMINISTROS	<u>1.515.000</u>
270	01	112	14		REPUESTOS	1.515.000
					TOTAL REBAJA DEL PROGRAMA: 089-00	<u>6.792.000</u>

PROGRAMA: 107-00					TÍTULO: 112								
SEGURIDAD CIUDADANA					Ministerio de Obras Públicas y Transportes								
Registro Contable: 108-107-00					PROGRAMA: 326-00								
G.O	FF	C-E	CF	I-P	Concepto	Monto €				ADMINISTRACIÓN SUPERIOR			
1					SERVICIOS NO PERSONALES	<u>980.000</u>				Registro Contable: 112-326-00			
144	01	112	14		TRANSPORTES DENTRO DEL PAÍS	500.000	G.O	FF	C-E	CF	I-P	Concepto	Monto €
190	01	112	14		SERVICIOS ADUANEROS	480.000	1					SERVICIOS NO PERSONALES	<u>8.400.000</u>
6					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<u>1.000.000</u>	104	01	112	47		ALQUILER DE EQUIPO ELECTRÓNICO	3.000.000
604	01	131	14		BECAS	1.000.000	114	01	112	47		IMPRESIÓN, ENCUADERN. Y OTROS	1.500.000
					TOTAL REBAJA DEL PROGRAMA: 107-00	<u>1.980.000</u>	150	01	112	47		SEGUROS	1.700.000
					PROGRAMA: 109-00		172	01	112	47		MANTEN. Y REPAR. MOBIL. Y EQ. OFI.	500.000
					SEGURIDAD TERRITORIAL		199	01	112	47		OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	1.700.000
					SUBPROGRAMA/PROYECTO: 02		2					MATERIALES Y SUMINISTROS	<u>1.520.000</u>
					VIGILANCIA AÉREA		252	01	112	47		CEMENTO	1.000.000
					Registro Contable: 108-109-02		254	01	112	47		PROD. METAL. PARA LA CONSTR.	135.000
2					MATERIALES Y SUMINISTROS	<u>396.000</u>	258	01	112	47		MADERA	135.000
286	01	112	14		OTROS ÚTILES Y MATER. ESPECIF.	396.000	260	01	112	47		INSTRUM., HERRAMIEN. Y OTROS	150.000
					TOTAL REBAJA DEL SUBPROGRAMA/PROYECTO: 109-02	<u>396.000</u>	284	01	112	47		ÚTILES Y MATERIAL DE LIMPIEZA	100.000
					SUBPROGRAMA/PROYECTO: 03		3					MAQUINARIA Y EQUIPO	<u>1.695.637</u>
					SERVICIO NACIONAL DE GUARDACOSTAS		340	27	221	47		EQUIPO PARA COMUNICACIONES	100.000
					Registro Contable: 108-109-03		350	27	221	47		EQUIPO EDUCACIONAL	1.195.637
2					MATERIALES Y SUMINISTROS	<u>396.000</u>	390	27	221	47		EQUIPOS VARIOS	400.000
					TOTAL REBAJA DEL SUBPROGRAMA/PROYECTO: 109-03	<u>396.000</u>						TOTAL REBAJA DEL PROGRAMA: 326-00	<u>11.615.637</u>
					TOTAL REBAJA DEL PROGRAMA: 109-00	<u>792.000</u>						PROGRAMA: 328-00	
					TOTAL REBAJA DEL TÍTULO: 108	<u>9.564.000</u>						PUERTOS Y REGULACIÓN MARÍTIMA	
					TÍTULO: 109							Registro Contable: 112-328-00	
					Ministerio de Hacienda		5					CONSTRUC., ADICIONES Y MEJORAS	<u>16.000.000</u>
					PROGRAMA: 135-00		504	27	212	47		OBRAS PORTUARIAS Y FLUVIALES (INCLUYE RECURSOS PARA LOS PROYECTOS: MANTENIMIENTO ROMPEOLAS PUERTO CALDERA, TERMINALES DE TRANSBORDADORES PUNTARENAS, ESPIGONES DE LA PUNTA PUNTARENAS Y MANTENIMIENTO DE OBRAS DE PROTECCIÓN MARINA QUEPOS).	16.000.000
					TRIBUNALES FISCAL Y ADUANERO							TOTAL REBAJA DEL PROGRAMA: 328-00	<u>16.000.000</u>
					SUBPROGRAMA/PROYECTO: 01							PROGRAMA: 331-00	
					TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO							TRANSPORTE TERRESTRE	
					Registro Contable: 109-135-01							SUBPROGRAMA/PROYECTO: 02	
0					SERVICIOS PERSONALES	<u>30.000</u>						TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTES	
000	01	111	12		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	30.000						Registro Contable: 112-331-02	
					TOTAL REBAJA DEL SUBPROGRAMA/PROYECTO: 135-01	<u>30.000</u>	1					SERVICIOS NO PERSONALES	<u>3.000.000</u>
					TOTAL REBAJA DEL PROGRAMA: 135-00	<u>30.000</u>	162	01	112	47		CONSULTORÍAS (PARA LA CONTRATACIÓN DE PERITOS O ESPECIALISTAS QUE REQUIERA LA RESOLUCIÓN DE ALGÚN CASO EN ESTUDIO DEL TRIBUNAL)	3.000.000
					PROGRAMA: 136-00							MATERIALES Y SUMINISTROS	<u>1.000.000</u>
					ADMINISTRACIÓN FINANCIERA		2					GASOLINA	1.000.000
					SUBPROGRAMA/PROYECTO: 02		8					SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	<u>3.000.000</u>
					DIREC. Y COORD. DEL PROC. PRESUP. SECT. PÚBLIC.		814	01	251	80		AMORT CUENT PEND EJERC ANTER (PARA EL PAGO DE RECLAMOS ADMINISTRATIVOS QUE PRESENTEN FUNCIONARIOS O EXFUNCIONARIOS DEL TRIBUNAL POR CONCEPTO DE DIFERENCIAS SALARIALES)	3.000.000
0					SERVICIOS PERSONALES	<u>100.000</u>						TOTAL REBAJA DEL SUBPROGRAMA/PROYECTO: 331-02	<u>7.000.000</u>
060	01	111	12		SOBRESUELDOS	100.000						TOTAL REBAJA DEL PROGRAMA: 136-00	<u>100.000</u>
					TOTAL REBAJA DEL SUBPROGRAMA/PROYECTO: 136-02	<u>100.000</u>						TOTAL REBAJA DEL TÍTULO: 109	<u>130.000</u>
					TOTAL REBAJA DEL PROGRAMA: 136-00	<u>100.000</u>							



TÍTULO: 127

Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica

PROGRAMA: 863-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable: 127-863-00

G.O	FF	C-E	CF	I-P	Concepto	Monto €
1					SERVICIOS NO PERSONALES	<u>500.000</u>
199	01	112	10		OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	500.000
					TOTAL REBAJA DEL PROGRAMA: 863-00	<u>500.000</u>
					PROGRAMA: 874-00	
					PLANIF. Y COORD. ECON., SOCIAL E INSTITUC.	
					Registro Contable: 127-874-00	
2					MATERIALES Y SUMINISTROS	<u>50.000</u>
252	01	112	10		CEMENTO	50.000
3					MAQUINARIA Y EQUIPO	<u>8.805.000</u>
310	27	221	10		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	7.805.000
350	27	221	10		EQUIPO EDUCACIONAL	1.000.000
					TOTAL REBAJA DEL PROGRAMA: 874-00	<u>8.855.000</u>
					TOTAL REBAJA DEL TÍTULO: 127	<u>9.355.000</u>
					TOTAL REBAJAR	<u>279.417.537</u>

AUMENTAR

TÍTULO: 105

Ministerio de la Presidencia

PROGRAMA: 041-00

DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD NACIONAL

Registro Contable: 105-041-00

CLASIFICACIÓN DE GASTOS SEGÚN OBJETO

G.O	FF	C-E	CF	I-P	Concepto	Monto €
1					SERVICIOS NO PERSONALES	<u>700.000</u>
112	01	112	14		INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	700.000
9					ASIGNACIONES GLOBALES	<u>1.375.000</u>
910	01	112	14		GASTOS CONFIDENCIALES (PAGO DE GASTOS CONFIDENCIALES ASIGNADOS AL DIRECTOR GENERAL).	1.375.000
					TOTAL AUMENTO DEL PROGRAMA: 041-00	<u>2.075.000</u>
					TOTAL AUMENTO DEL TÍTULO: 105	<u>2.075.000</u>

TÍTULO: 107

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

PROGRAMA: 088-00

PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS

Registro Contable: 107-088-00

6					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<u>2.026.900</u>
681					CUOTAS A ORGAN DE SIST INTERAM	<u>2.026.900</u>
681	01	133	19	261	SECRETARIA DE COOPERACIÓN IBEROAMERICANA. (CUOTA ORDINARIA). (CUOTA ORDINARIA). Ced. Jur.: 2-100-042-005	2.026.900
					TOTAL AUMENTO DEL PROGRAMA: 088-00	<u>2.026.900</u>
					TOTAL AUMENTO DEL TÍTULO: 107	<u>2.026.900</u>

TÍTULO: 108

Ministerio de Seguridad Pública

PROGRAMA: 089-00

ACTIVIDAD CENTRAL

Registro Contable: 108-089-00

G.O	FF	C-E	CF	I-P	Concepto	Monto €
9					ASIGNACIONES GLOBALES	<u>6.792.000</u>
910	01	112	14		GASTOS CONFIDENCIALES (PARA CUBRIR GASTOS DE CARÁCTER ESPECIAL Y RESERVADO DEL DIRECTOR DE PROGRAMA)	6.792.000
					TOTAL AUMENTO DEL PROGRAMA: 089-00	<u>6.792.000</u>

PROGRAMA: 107-00

SEGURIDAD CIUDADANA

Registro Contable: 108-107-00

9					ASIGNACIONES GLOBALES	<u>1.980.000</u>
910	01	112	14		GASTOS CONFIDENCIALES (PARA CUBRIR GASTOS DE CARÁCTER ESPECIAL Y RESERVADO A DISCRECIÓN DEL DIRECTOR DE PROGRAMA)	1.980.000
					TOTAL AUMENTO DEL PROGRAMA: 107-00	<u>1.980.000</u>

PROGRAMA: 109-00

SEGURIDAD TERRITORIAL

SUBPROGRAMA/PROYECTO: 02

VIGILANCIA AÉREA

Registro Contable: 108-109-02

9					ASIGNACIONES GLOBALES	<u>396.000</u>
910	01	112	14		GASTOS CONFIDENCIALES (PARA CUBRIR GASTOS DE CARÁCTER ESPECIAL DEL DIRECTOR DEL SUBPROGRAMA).	396.000
					TOTAL AUMENTO DEL SUBPROGRAMA/PROYECTO: 109-02	<u>396.000</u>

SUBPROGRAMA/PROYECTO: 03

SERVICIO NACIONAL DE GUARDACOSTAS

Registro Contable: 108-109-03

9					ASIGNACIONES GLOBALES	<u>396.000</u>
910	01	112	14		GASTOS CONFIDENCIALES (PARA CUBRIR GASTOS DE CARÁCTER ESPECIAL Y RESERVADO A DISCRECIÓN DEL DIRECTOR DEL SUBPROGRAMA)	396.000
					TOTAL AUMENTO DEL SUBPROGRAMA/PROYECTO: 109-03	<u>396.000</u>
					TOTAL AUMENTO DEL PROGRAMA: 109-00	<u>792.000</u>
					TOTAL AUMENTO DEL TÍTULO: 108	<u>9.564.000</u>

TÍTULO: 109

Ministerio de Hacienda

PROGRAMA: 135-00

TRIBUNALES FISCAL Y ADUANERO

SUBPROGRAMA/PROYECTO: 01

TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO

Registro Contable: 109-135-01

0					SERVICIOS PERSONALES	<u>30.000</u>
031	01	111	12		SALARIO ESCOLAR	30.000
					TOTAL AUMENTO DEL SUBPROGRAMA/PROYECTO: 135-01	<u>30.000</u>
					TOTAL AUMENTO DEL PROGRAMA: 135-00	<u>30.000</u>

PROGRAMA: 136-00  
**ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**

SUBPROGRAMA/PROYECTO: 02  
**DIREC. Y COORD. DEL PROC. PRESUP. SECT. PUBLIC.**

**Registro Contable: 109-136-02**

G.O	FF	C-E	CF	I-P	Concepto	Monto €
0					SERVICIOS PERSONALES	<u>100.000</u>
031	01	111	12		SALARIO ESCOLAR	100.000
					TOTAL AUMENTO DEL SUB-PROGRAMA/PROYECTO: 136-02	<u>100.000</u>
					TOTAL AUMENTO DEL PROGRAMA: 136-00	<u>100.000</u>
					TOTAL AUMENTO DEL TÍTULO: 109	<u>130.000</u>

**TÍTULO: 112**

**Ministerio de Obras Públicas y Transportes**

PROGRAMA: 326-00

**ADMINISTRACIÓN SUPERIOR**

**Registro Contable: 112-326-00**

G.O	FF	C-E	CF	I-P	Concepto	Monto €
1					SERVICIOS NO PERSONALES	<u>6.700.000</u>
128	01	112	47		OTROS SERVICIOS PÚBLICOS	200.000
134	01	112	47		GAST DE VIAJE DENTRO DEL PAÍS	3.500.000
144	01	112	47		TRANSPORTES DENTRO DEL PAÍS	3.000.000
2					MATERIALES Y SUMINISTROS	<u>2.720.000</u>
214	01	112	47		OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	594.000
220	01	112	47		TEXTILES Y VESTUARIOS	500.000
259	01	112	47		OTROS MATERIALES DE CONSTRUCC.	770.000
270	01	112	47		REPUESTOS	500.000
286	01	112	47		OTROS ÚTILES Y MATER. ESPECIF.	110.000
299	01	112	47		OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS	246.000
3					MAQUINARIA Y EQUIPO	<u>1.695.637</u>
310	27	221	47		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	1.695.637
6					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<u>500.000</u>
604	01	131	47		BECAS	500.000
					TOTAL AUMENTO DEL PROGRAMA: 326-00	<u>11.615.637</u>

PROGRAMA: 328-00

**PUERTOS Y REGULACIÓN MARÍTIMA**

**Registro Contable: 112-328-00**

G.O	FF	C-E	CF	I-P	Concepto	Monto €
1					SERVICIOS NO PERSONALES	<u>6.000.000</u>
162	27	212	47		CONSULTORÍAS (PARA EL ESTUDIO DE VALORACIÓN AMBIENTAL DEL DRAGADO DE PUERTO CALDERA)	6.000.000
5					CONSTRUC., ADICIONES Y MEJORAS	<u>10.000.000</u>
510	27	211	47		EDIFICIOS (INCLUYE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO)	10.000.000
					TOTAL AUMENTO DEL PROGRAMA: 328-00	<u>16.000.000</u>

PROGRAMA: 331-00

**TRANSPORTE TERRESTRE**

SUBPROGRAMA/PROYECTO: 02

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTES**

**Registro Contable: 112-331-02**

G.O	FF	C-E	CF	I-P	Concepto	Monto €
6					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<u>7.000.000</u>
603	01	131	47		AYUD. ECON. SEGÚN PROG. CAP. APREN	7.000.000
					TOTAL AUMENTO DEL SUB-PROGRAMA/PROYECTO: 331-02	<u>7.000.000</u>
					TOTAL AUMENTO DEL PROGRAMA: 331-00	<u>7.000.000</u>
					TOTAL AUMENTO DEL TÍTULO: 112	<u>34.615.637</u>

**TÍTULO: 113**

**Ministerio de Educación Pública**

PROGRAMA: 571-00

**DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO**

**Registro Contable: 113-571-00**

G.O	FF	C-E	CF	I-P	Concepto	Monto €
1					SERVICIOS NO PERSONALES	<u>171.751.000</u>
162	01	112	20		CONSULTORÍAS (INCLUYE RECURSOS PARA EL PAGO DE DELEGADOS EJECUTIVOS DE EXÁMENES DE BACHILLERATO, DELEGADOS DE AULA, CONVOCATORIAS DE APLAZADOS DE BACHILLERATO, TUTORES APLICADORES DE PRUEBAS ESPECIALES, CONVOCATORIA APLAZADOS DE BACHILLERATO, CALIFICACIÓN Y PRODUCCIÓN TEXTUAL, PRUEBAS DE ESPAÑOL, CONSTRUCCIÓN Y VALORACIÓN DE ITEMS, TANTO PARA PRUEBAS NACIONALES DEL SISTEMA FORMAL COMO PARA EL PROGRAMA DE NUEVAS OPORTUNIDADES)	171.751.000
					TOTAL AUMENTO DEL PROGRAMA: 571-00	<u>171.751.000</u>

PROGRAMA: 572-00

**ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO**

**Registro Contable: 113-572-00**

G.O	FF	C-E	CF	I-P	Concepto	Monto €
0					SERVICIOS PERSONALES	<u>2.500.000</u>
031	01	111	20		SALARIO ESCOLAR	2.500.000
					TOTAL AUMENTO DEL PROGRAMA: 572-00	<u>2.500.000</u>

PROGRAMA: 573-00

**IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA EDUCATIVA**

SUBPROGRAMA/PROYECTO: 01

**ENSEÑANZA PREESC. I, II CICLOS**

**Registro Contable: 113-573-01**

G.O	FF	C-E	CF	I-P	Concepto	Monto €
0					SERVICIOS PERSONALES	<u>15.500.000</u>
031	01	111	20		SALARIO ESCOLAR	15.500.000
					TOTAL AUMENTO DEL SUB-PROGRAMA/PROYECTO: 573-01	<u>15.500.000</u>

SUBPROGRAMA/PROYECTO: 06

**ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO**

**Registro Contable: 113-573-06**

G.O	FF	C-E	CF	I-P	Concepto	Monto €
0					SERVICIOS PERSONALES	<u>5.000.000</u>
031	01	111	20		SALARIO ESCOLAR	5.000.000
					TOTAL AUMENTO DEL SUB-PROGRAMA/PROYECTO: 573-06	<u>5.000.000</u>

TOTAL AUMENTO DEL PROGRAMA: 573-00

20.500.000

TOTAL AUMENTO DEL TÍTULO: 113

194.751.000

**TÍTULO: 114**

**Ministerio de Salud**

PROGRAMA: 622-00

**DIRECCIÓN Y CONDUCCIÓN EN SALUD**

SUBPROGRAMA/PROYECTO: 01

**PLANIFICACIÓN EN SALUD**

**Registro Contable: 114-622-01**

G.O	FF	C-E	CF	I-P	Concepto	Monto €
0					SERVICIOS PERSONALES	<u>250.000</u>
031	01	111	21		SALARIO ESCOLAR	250.000
					TOTAL AUMENTO DEL SUB-PROGRAMA/PROYECTO: 622-01	<u>250.000</u>

SUBPROGRAMA/PROYECTO: 03						
REGISTROS Y CONTROLES						
Registro Contable: 114-622-03						
G.O	FF	C-E	CF	I-P	Concepto	Monto ₡
0					SERVICIOS PERSONALES	750.000
031	01	111	21		SALARIO ESCOLAR	750.000
					TOTAL AUMENTO DEL SUB-PROGRAMA/PROYECTO: 622-03	750.000
SUBPROGRAMA/PROYECTO: 06						
VIGILANCIA DE LA SALUD						
Registro Contable: 114-622-06						
0					SERVICIOS PERSONALES	250.000
031	01	111	21		SALARIO ESCOLAR	250.000
					TOTAL AUMENTO DEL SUB-PROGRAMA/PROYECTO: 622-06	250.000
SUBPROGRAMA/PROYECTO: 07						
NIVEL REGIONAL						
Registro Contable: 114-622-07						
0					SERVICIOS PERSONALES	3.000.000
031	01	111	21		SALARIO ESCOLAR	3.000.000
					TOTAL AUMENTO DEL SUB-PROGRAMA/PROYECTO: 622-07	3.000.000
					TOTAL AUMENTO DEL PROGRAMA: 622-00	4.250.000
					PROGRAMA: 625-00	
NUTRICIÓN Y DESARROLLO INFANTIL						
Registro Contable: 114-625-00						
0					SERVICIOS PERSONALES	1.700.000
031	01	111	21		SALARIO ESCOLAR	1.700.000
					TOTAL AUMENTO DEL PROGRAMA: 625-00	1.700.000
					TOTAL AUMENTO DEL TÍTULO: 114	5.950.000
TÍTULO: 119						
Ministerio de Justicia						
					PROGRAMA: 781-00	
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA						
Registro Contable: 119-781-00						
1					SERVICIOS NO PERSONALES	18.000.000
162	01	112	13		CONSULTORÍAS (PARA CONTRATAR SERVICIOS DE CONSULTOR, PARA REALIZAR EVALUACIÓN DEL DAÑO SOCIAL EN COSTA RICA, POR CASOS DE CORRUPCIÓN DE ICE-ALCATEL Y CCSS-FISCHEL)	18.000.000
					TOTAL AUMENTO DEL PROGRAMA: 781-00	18.000.000
					TOTAL AUMENTO DEL TÍTULO: 119	18.000.000
TÍTULO: 123						
Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos						
					PROGRAMA: 814-00	
ACTIVIDADES CENTRALES						
Registro Contable: 123-814-00						
1					SERVICIOS NO PERSONALES	2.950.000
112	01	112	10		INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	1.000.000
162	01	112	10		CONSULTORÍAS	1.950.000
					TOTAL AUMENTO DEL PROGRAMA: 814-00	2.950.000
					TOTAL AUMENTO DEL TÍTULO: 123	2.950.000

TÍTULO: 127						
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica						
PROGRAMA: 863-00						
ACTIVIDADES CENTRALES						
Registro Contable: 127-863-00						
G.O	FF	C-E	CF	I-P	Concepto	Monto ₡
1					SERVICIOS NO PERSONALES	500.000
112	01	112	10		INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	500.000
					TOTAL AUMENTO DEL PROGRAMA: 863-00	500.000
					PROGRAMA: 874-00	
PLANIF. Y COORD. ECON., SOCIAL E INSTITUC.						
Registro Contable: 127-874-00						
0					SERVICIOS PERSONALES	50.000
031	01	111	10		SALARIO ESCOLAR	50.000
3					MAQUINARIA Y EQUIPO	8.805.000
390	27	221	10		EQUIPOS VARIOS	8.805.000
					TOTAL AUMENTO DEL PROGRAMA: 874-00	8.855.000
					TOTAL AUMENTO DEL TÍTULO: 127	9.355.000
					TOTAL AUMENTAR	279.417.537

REBAJAR						
000-RELACIÓN DE PUESTOS DE CARGOS FIJOS PARA EL AÑO 2005						
109-MINISTERIO DE HACIENDA						
Código	Clase	Detalle de los puestos		Cuota mensual	Cuota anual	
109.135		TRIBUNALES FISCAL Y ADUANERO				
109.135-01		TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO				
	115	RETRIBUCIÓN POR LA PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY Nº 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)			30.000	
		TOTAL REBAJAR SUELDOS SUBPROGRAMA: 1 TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO			30.000	
		TOTAL REBAJAR SUELDOS PROGRAMA 135 TRIBUNALES FISCAL Y ADUANERO			30.000	
		TOTAL REBAJAR SUELDOS TITULO 109 MINISTERIO DE HACIENDA			30.000	
		TOTAL REBAJAR SUELDOS			30.000	

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los trece días del mes de enero del dos mil cinco.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda a. í., David Fuentes Montero.—1 vez.—(Solicitud Pendiente).—C-Pendiente.—(D32197-3698).

## ACUERDOS PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Nº 767-P.—San José, 6 de enero del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En virtud de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 139 de la Constitución Política y 47 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDAN:

Artículo 1º—Autorizar al señor Federico Carrillo Zürcher, Ministro de Hacienda, con cédula de identidad número uno-seiscientos treinta y cinco-ochocientos setenta y cuatro, para que realice un viaje personal fuera del país del 8 de enero al 22 de enero del 2005.

Artículo 2º—Todos los gastos por concepto de estadía y transporte serán cubiertos por el señor Federico Carrillo Zürcher, por lo que no habrá erogación por parte del Gobierno de la República.

Artículo 3º—En tanto dure la ausencia del señor Ministro, se encargará de la atención de esa cartera ministerial del 8 al 21 de enero al señor David Fuentes Montero, con cédula de identidad número uno-setecientos sesenta y seis-ciento sesenta y uno, Viceministro de Egresos, y

el día 22 de enero será el señor José Armando Fallas Martínez, con cédula de identidad número uno-cuatrocientos sesenta y ocho-setecientos treinta y dos, Viceministro de Ingresos.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 8 de enero del 2005 al 22 de enero del 2005.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud N° 31862).—C-9995.—(3486).

N° 768-P.—San José, 3 de enero del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones que le otorga el artículo 139 de la Constitución Política, y el artículo 47, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la licenciada Patricia Vega Herrera, Ministra de Justicia, portadora de la cédula de identidad N° 1-609-381, para que viaje a Estados Unidos de América, del 15 al 22 de enero del 2005. El motivo del viaje es atender asuntos de orden personal.

Artículo 2°—No se le cancelarán viáticos ni transporte con cargo al Erario Público.

Artículo 3°—En tanto dure la ausencia de la señora Ministra Patricia Vega Herrera, se encarga la atención de esa Cartera a la licenciada Nuria Rodríguez Vásquez, portadora de la cédula de identidad N° 1-641-303, Viceministra de Justicia.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige del 15 al 22 de enero del 2005.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud N° 30226).—C-8095.—(3487).

N° 769-P.—San José, 10 de diciembre del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establece el artículo 139 de la Constitución Política de la República y el artículo 26, inciso e) y el artículo 47, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Manuel Antonio González Sanz, Ministro del Ministerio de Comercio Exterior, portador de la cédula de identidad número 1-720-207, para que viaje en Delegación Oficial a El Salvador, a partir de las 5:20 p. m., horas del 12 de diciembre hasta las 7:20 p. m., horas del 15 de diciembre del 2004, para participar en la Reunión de Ministros de Integración Económica Centroamericana, Reunión de Ministros de Comercio y Relaciones Exteriores de Centroamérica y en la Cumbre de Presidentes de Centroamérica.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos, transporte y otros gastos serán financiados por COMEX. El señor Ministro está autorizado para realizar llamadas telefónicas y para el envío de documentos vía Internet al Ministerio de Comercio Exterior.

Artículo 3°—En tanto dure la ausencia, se le encarga la atención de esa cartera a la señora Amparo Pacheco Oreamuno, Viceministra de COMEX, a partir de las 5:20 p. m., horas del día 12 de diciembre hasta las 6:37 a. m., horas del día 13 y a partir de las 10:00 a. m., hasta las 7:20 horas del 15 de diciembre y el señor Gilberto Barrantes Rodríguez, Ministro del Ministerio de Economía, Industria y Comercio asume la cartera a partir de las 6:37 a. m., horas del día 13 hasta las 10:00 a. m., horas del 15 de diciembre del 2004.

Artículo 4°—Rige a partir de las 5:20 p. m., horas del 12 de diciembre hasta las 7:20 p. m., horas del 15 de diciembre del 2004.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud N° 35352).—C-12845.—(3488).

## DOCUMENTOS VARIOS

### AGRICULTURA Y GANADERÍA

#### DIRECCIÓN DE SALUD ANIMAL

DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE  
MEDICAMENTOS VETERINARIOS

#### EDICTOS

El señor Javier Molina Ulloa, con N° de cédula 1-543-142, vecino de Heredia, en calidad de regente veterinario de la Compañía Droguería Molimor JS SRL con domicilio en San José. Solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Multiflort Plus. Fabricado por: Laboratorio Von Franken S. A. I. C. con los siguientes principios activos: Hidrolisado de Hígado, Pulmón, Corazón Rumen 2ml c/u, cobre 0.030g/100ml, ZN 0.013g/100ml, hierro dextrano 0.250g/100ml y las siguientes indicaciones terapéuticas: para favorecer el desarrollo de los animales. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG "Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios". Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer en este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 7 de enero del 2005.—Benigno Alpizar Montero.—1 vez.—(3173).

El señor Javier Molina Ulloa con N° de cédula 1-543-142, vecino de Heredia, en calidad de regente veterinario de la Compañía Droguería Molimor JS SRL con domicilio en San José. Solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Ivosint. Fabricado por: Laboratorio San Jorge Bagó S. A., para Laboratorios Biogénesis S. A. de Argentina. Con los siguientes principios activos: Ivermectina 1% P/V y las siguientes indicaciones terapéuticas: Endectocida para su uso en bobinos, ovinos y porcinos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG "Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios". Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer en este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 7 de enero del 2005.—Benigno Alpizar Montero.—1 vez.—(3176).

### OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

#### DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

La Dirección General de Aviación Civil, avisa que el señor Vicente Aurelio Lines Fournier, mayor de edad, casado una vez, abogado, portador de la cédula de identidad número 1-830-937, vecino de San José, Santa Ana, en su carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía US Airways INC, con domicilio en los Estados Unidos de América, ha solicitado para su representada modificación al certificado de explotación para brindar servicios aéreos de transporte público internacional regular, de pasajeros, carga y correo, ejerciendo derechos de tercera y cuarta libertad del aire, en las rutas 1. Charlotte, Estados Unidos - Liberia, Costa Rica y viceversa y 2. Fort Lauderdale, Estados Unidos - San José, Costa Rica y viceversa, iniciando operaciones el 13 de febrero del 2005. Todo lo anterior conforme a la Ley General de Aviación Civil N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas y el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación decreto N° 3326-T del 25 de octubre de 1973 y demás disposiciones nacionales e internacionales concordantes. El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo séptimo de la sesión ordinaria número 83-2004 celebrada el día 16 del mes de diciembre del 2004 señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual acordó emplazar a los interesados, a fin de que apoyen o se opongan a esta solicitud dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso en una audiencia pública a la cual se les convoca por este medio. Los interesados deberán presentar sus objeciones a la solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente. La oportunidad para la presentación de estas objeciones vence tres días hábiles antes de la celebración de la audiencia pública. La audiencia se efectuará a las 09:30 horas del día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Lic. Vilma López Víquez, Directora General a. i.—1 vez.—(Solicitud N° 15583).—C-10945.—(3699).

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### EDICTOS

#### Registro Civil-Departamento Civil

#### OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber que este Registro en diligencias de incoadas por Luz Amparo Osorio Valencia, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3125-2004.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas treinta y cinco minutos del veintitrés de diciembre dos mil cuatro. Ocurso. Exp. N° 32108-2004. Resultando: 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:..., Por Tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de Isidro Lynch Smith con Luz Amparo Osorio Valencia, en el sentido que el segundo nombre de la madre de la cónyuge es "Amalia", y no como se signó. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. i.—Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(3332).

### AVISOS

#### SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

#### Avisos de solicitud de naturalización

Jeannette del Carmen Corrales Largaespa, mayor, soltera, psicóloga, nicaragüense, cédula de residencia N° 270-109275-46233, vecina de San José, expediente N° 26-2002. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos Nos. 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, 30 de noviembre del 2004.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora.—1 vez.—(3366).

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución RRG-4235.—San José, a las ocho horas con treinta minutos del siete de enero del dos mil cinco. (Expediente Nº ET-144-2005).

Solicitud de ajuste de tarifas por aplicación de fórmula automática presentada por Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S. R. L.

### Resultando:

1º—Que el 29 de noviembre del 2004, Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S. R. L., presentó en la Autoridad Reguladora, solicitud para modificar las tarifas de venta de energía al Instituto Costarricense de Electricidad, mediante la aplicación de la fórmula de ajuste aprobada por la Junta Directiva del Servicio Nacional de Electricidad en la sesión Nº 2862-95 del 23 de enero de 1995 (folios 2 a 5).

2º—Que las tarifas vigentes de dicha empresa fueron publicadas en *La Gaceta* Nº 163 del 20 de agosto del 2004.

3º—Que la petente adjunta información relativa al pago de impuestos, a la existencia de Póliza de Riesgos de Trabajo y al cumplimiento de cargas sociales (folios 11 a 20).

4º—Que la solicitud de Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S. R. L., fue analizada por la Dirección de Energía y Concesión de Obra Pública, según consta en el oficio Nº 010-DEN-2005, que corre agregado al expediente, a folios 23 y siguientes.

5º—Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

### Considerando:

Único.—Que del referido informe se desprenden las siguientes conclusiones:

1. La recomendación de dicho informe técnico se hace con base en las disposiciones de las resoluciones RRG-2557-2002 y RRG-2589-2002.
2. Los parámetros de la fórmula de ajuste muestran a la fecha de presentación de la actual solicitud las siguientes variaciones:

$IPE_{N-1}$	=	145,19	$TC_{N-1}$	=	440,27	$IPPI_{N-1}$	=	158,86
$IPE_N$	=	146,11	$TC_N$	=	455,34	$IPPI_N$	=	166,30
Variación		0,63%			3,42%			4,68%

3. Una vez revisada la validez de los parámetros presentados por la empresa y la aplicación de los mismos en la fórmula de ajuste automático, se establece que las tarifas que le paga el Instituto Costarricense de Electricidad a Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S. R. L., deben ser aumentadas en 4,41%.

En razón de lo anterior, de lo establecido en las Leyes Nº 7593 y Nº 7200.

LA REGULADORA GENERAL, RESUELVE:

### Por tanto:

Fijar las tarifas de venta de energía eléctrica por parte de Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S. R. L., al Instituto Costarricense de Electricidad de conformidad con el siguiente pliego tarifario:

#### TARIFA 1

##### A) Precio de Energía Colones/kWh

		Enero-Agosto	Setiembre-Diciembre
Punta	(1)	41,65	35,98
Fuera de Punta	(2)	31,55	18,29

##### B) Precio equivalente de la potencia Colones/kW

		Enero-Agosto	Setiembre-Diciembre
Punta	(1)	31 144,18	8 601,08
Fuera de Punta	(2)	21 108,33	0,00

##### C) Penalización: Precio de los kWh de falla Colones/kWh

		Enero-Agosto	Setiembre-Diciembre
Punta	(1)	89,69	49,32
Fuera de Punta	(2)	10,63	0,00

#### TARIFA 2

##### Precio integrado de energía y potencia Colones/kWh

		Enero-Agosto	Setiembre-Diciembre
Punta	(1)	48,90	39,06
Fuera de Punta	(2)	33,24	18,28

PUNTA: De las 7:00 horas a las 22:00 horas de los días lunes a viernes de cada semana. Dentro de este período el operador del sistema, pactará con cada planta un horario que contendrá dos bloques de dos horas y media cada uno, separados por no menos de cinco horas. FUERA DE PUNTA: Restantes horas. Definición de la potencia equivalente:  $Pe = (dc \cdot di / 1 - di)$ ;  $pc =$  potencia contratada,  $dc =$  coeficiente disponibilidad contratada,  $di = 0,20$ .

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante la Reguladora General; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse a ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

Publíquese y notifíquese.—Lic. Aracelly Pacheco Salazar, Reguladora General.—1 vez.—(Oficio Nº 23-DAF-2005).—C-35215.—(3351).

Resolución RRG-4236.—San José, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del siete de enero del dos mil cinco. (Expediente Nº ET-121-2004).

Solicitud de fijación de tarifas presentada por la Cooperativa de Electrificación Rural de Los Santos R. L., para el servicio de distribución de energía eléctrica que presta.

### Resultando:

1º—Que la Cooperativa de Electrificación Rural de Los Santos R. L. (Coopesantos R. L.), representada por el señor Elías Calderón Monge, en su calidad de Gerente, según certificación visible a folio 175, presentó el 14 de octubre del 2004, solicitud de incremento de las tarifas para el servicio de distribución de electricidad que presta esa empresa, mediante el oficio, sin número, de fecha 11 de octubre del 2004 (folios 4 al 10).

2º—Que Coopesantos R. L., goza de concesión otorgada por el Servicio Nacional de Electricidad, que se encuentra vigente.

3º—Que Coopesantos R. L., presentó información relativa al pago de impuestos, a la existencia de póliza de riesgos de trabajo y al cumplimiento del pago de cargas sociales (folios 178 al 205).

4º—Que en detalle, Coopesantos R. L. solicita (folio 4), un incremento promedio de 6%, sobre la tarifa vigente, para el servicio de distribución de energía eléctrica que presta.

5º—Que de acuerdo con la solicitud tarifaria, la petente manifiesta (folio 20), que la solicitud de modificación de las tarifas es para:

*"Cumplir con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley Nº 7593 "... Los prestatarios deberán presentar, por lo menos una vez al año, un estudio ordinario.", y previendo cumplir con los requisitos de ajuste automáticos en caso de aumento en los precios de compra de la energía según resolución de ARESEP Nº RRG-3237-2003 del 22 de octubre del 2003 numeral 3.1.- (requisitos para la aplicación del modelo de ajuste extraordinarios)"*.

6º—Que las tarifas vigentes de dicha cooperativa, fueron aprobadas en la resolución RRG-3847-2004 de las 8:00 horas del 18 de agosto del 2004, publicada en *La Gaceta* Nº 171, del 1º de setiembre del 2004.

7º—Que por oficio 948-RG-2004/7802, del 15 de octubre del 2004 (folio 370), la Reguladora General ordenó que se iniciara el trámite de la referida solicitud.

8º—Que revisada preliminarmente la información aportada por Coopesantos R. L., la Dirección de Energía y Concesión de Obra Pública consideró necesario solicitar información faltante, lo cual se hizo mediante el oficio 666-DEN-2004/7974, del 24 de octubre del 2004 (folios 371 y 372).

9º—Que mediante oficio sin número, del 27 de octubre del 2004, recibido por la Autoridad Reguladora el 28 de octubre del 2004 (folios 373 y siguientes), COOPESANTOS R. L. respondió satisfactoriamente lo solicitado en el oficio 666-DEN-2004/7974, arriba citado.

10.—Que mediante oficio Nº 683-DEN-2004/8183, del 2 de noviembre del 2004, visible a folios 401 y 402, se otorgó la admisibilidad de la citada solicitud.

11.—Que la convocatoria a Audiencia Pública, se publicó en los diarios *Al Día*, del 4 de noviembre del 2004 (folio 405) y *La República* del 4 de noviembre del 2004 (folio 406). Dicha convocatoria, también se publicó en *La Gaceta* Nº 220, del 10 de noviembre de 2004 (folio 407).

12.—Que en el Informe de Instrucción, visible a folios 412 a 414, se indica que dentro del plazo legal estipulado para ello; la Defensoría de los Habitantes de la República, presentó escritos de posición a la referida solicitud. Este escrito se resume así:

*“La Defensoría considera justo el incremento solicitado, a la vez solicita a la ARESEP, realizar una revisión de los rubros de costo incluidos en el cálculo de la tasa de rentabilidad de la empresa, adicionalmente solicitamos que la ARESEP, determine si es procedente la inclusión del monto de ¢53.931.000 durante los años 2004, 2005 y 2006 en los gastos de distribución, suma presupuestada como para la corrección de las acometidas instaladas en enero de 2002. Según la Cooperativa, dicho costo antes era sufragado por los abonados y obedece a fallas en cumplimiento de normativa por parte de los mismos.*

*Por lo tanto, es necesario aclarar si es procedente trasladar este costo a la Cooperativa y que el mismo sea recuperado mediante las tarifas de venta de energía.*

*La Defensoría recuerda a la señora Reguladora General que de acuerdo con la Ley General de la Administración pública y los principios que inspiran el régimen de audiencia para los servicios públicos, el acto que resuelva la petición debe referirse a todos los puntos que se han discutido en la audiencia. Asimismo recuerda a la Autoridad Reguladora que su ley de creación le otorga la potestad de aprobar, improbar o rechazar las solicitudes que se le presenten”.*

13.—Que la Audiencia Pública se realizó en el salón de sesiones de la Municipalidad de Tarrazú, el 10 de diciembre del 2004. El acta N° 73-2004, correspondiente a esa audiencia, corre a folios 415 y siguientes.

14.—Que la citada petición tarifaria, fue analizada por la Dirección de Energía y Concesión de Obra Pública, produciéndose el oficio N° 006-DEN-2005/48, del 5 de enero del 2005, que corre agregado a los autos.

15.—Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones y de ley.

#### Considerando:

I.—Que del oficio N° 006-DEN-2005/48, arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

1. De acuerdo con las estimaciones efectuadas por la Autoridad Reguladora para el servicio de electricidad brindado por la Cooperativa de Electrificación Rural de Los Santos R. L, las ventas de energía crecen un 5,5% durante el período de estudio (2004-2006).
2. Las compras de energía al ICE representan el 74% de los ingresos con tarifa vigente percibidos por ventas a sus abonados durante el período 2004-2006. Esa proporción disminuye a un 70% según los ingresos propuestos.
3. Con la tarifa propuesta por Coopesantos, los ingresos se incrementan en ¢185 millones en el 2005 (se supuso que el aumento rige a partir del 20 de enero) y en ¢202 millones en el 2006.
4. La Autoridad Reguladora estima menores ingresos vigentes durante el período 2005-2006 que los presentados por la empresa regulada, debido a la conjunción de dos factores:
  - i. menores ventas estimadas y
  - ii. un precio promedio menor para valorarlas.
5. Hay un error en el cálculo de los ingresos del sector de alumbrado público, pues estos varían con tarifa vigente y propuesta, cuando en realidad deben calcularse con la tarifa de compra de energía al ICE que fue fijada en la resolución RRG-3457-2004 del 14 de abril de 2004; así se especifica en la fórmula de cálculo establecida por la Autoridad Reguladora para determinar el precio por temporada.
6. Los parámetros económicos utilizados por la Autoridad Reguladora son consistentes con el Programa Monetario del Banco Central de Costa Rica vigente a la fecha del respectivo estudio tarifario. La inflación se estima en 12% durante el 2004 y 10% durante el 2005 y siguientes; mientras que la devaluación se estima en 9,5% en el 2004 y 6,92% en el 2005 y años siguientes.
7. La tasa de rédito que se considera adecuada para el caso de Coopesantos se ha estimado utilizando la metodología conocida como CAPM (siglas de Capital Asset Pricing Model o Modelo de Valoración de Activos de Capital). Este modelo concluye que un rédito apropiado para el caso de esta cooperativa para el 2005 es cercano al 5,95%.
8. Coopesantos no empleó adecuadamente la metodología de revaluación de activos aprobada por la Autoridad Reguladora, de tal forma que fue necesario realizar algunos ajustes en las cifras presentadas que afectaron tanto la base tarifaria, como el gasto por depreciación. Algunos de los ajustes realizados se relacionan con saldos iniciales, índices de revaluación, retiros y adiciones, etc. Coopesantos debe corregir los errores señalados.
9. Con base en el análisis realizado por la Cooperativa en el estado de “Ingresos y Gastos Proyectados con Tarifas Vigentes”, Coopesantos, obtendrá en el 2004 un superávit de operación de ¢51 millones, lo cual indica que los ingresos totales que se espera se van a recibir por ¢3 062 millones serán suficientes para cubrir

a cabalidad con los costos y gastos en que incurrirá Coopesantos, para atender el servicio, los cuales ascienden a la suma de ¢3 011 millones y por ende, se estima que obtendrá un 1,00% de rentabilidad sobre la base tarifaria.

10. Del total de Costos y Gastos del Sistema de Distribución con Tarifas Vigentes del 2004, el rubro de Compras de Energía con ¢2 231 millones es el que tiene mayor incidencia, posteriormente los gastos de distribución con un importe de ¢242, le siguen los gastos generales y administrativos con la suma de ¢198 millones, la depreciación de la planta de distribución con ¢133 millones, los gastos de registro, lectura y cobro con un total de ¢86 millones, los gastos financieros con ¢48 millones, los gastos diversos por ¢31 millones, la depreciación de planta general con ¢32 millones y por último los gastos de subestación con ¢10 millones.
11. Con la revisión de gastos efectuada, se determinó aceptar los montos de gastos incluidos por Coopesantos en su solicitud, a excepción de los referentes a la depreciación de planta general la cual se disminuyó en ¢4 millones, donde las principales razones se deben a la aplicación de criterios técnicos distintos a los utilizados por Coopesantos, dado la falta de consistencia en la información entre las diferentes partes del estudio tarifario, así como entre la narrativa de proyección y los cálculos efectuados, con respecto a los demás gastos existe concordancia en los resultados obtenidos por ARESEP y los aplicados por Coopesantos.
12. Al estudiar el estado de “Ingresos y Gastos Proyectados con Tarifas Propuestas”, la División de Distribución de Coopesantos, para el año 2004, se tiene que los resultados propuestos son los mismos que actualmente se generan con la tarifa actual, dado que se ha supuesto que la tarifa solicitada empezaría a regir en febrero del 2005.
13. Con respecto a la base tarifaria, para el año 2004, se ha reconocido una cifra menor a la propuesta por Coopesantos, la cual pasa de ¢5 125 millones a ¢ 4 630 millones obteniendo un promedio de activo fijo neto revaluado de ¢ 4 454 millones y un capital de trabajo de ¢ 390 millones. Las diferencias se deben a que la ARESEP ha empleado criterios distintos en la revaluación de activos, el capital de trabajo y las adiciones de activos.
14. Con la revisión efectuada a la estructura de base tarifaria, se obtiene una diferencia de ¢495 millones, resultante de los ajustes presentados en el estudio de inversiones y adiciones de activos, utilización de diferentes parámetros macroeconómicos, modificaciones en el cálculo de revaluación de activos, aspectos que provocan variaciones en la determinación del activo fijo bruto de operación; todo lo expuesto generó un cambio porcentual del 10% menor, que lo estimado por Coopesantos.
15. Según Coopesantos durante el año 2005 con tarifas vigentes obtendría un Excedente de Operación de sólo ¢ 27 millones, equivalente a un rédito del 0,47% sobre la base tarifaria referida anteriormente. Con el incremento propuesto por esta Cooperativa, el Excedente de Operación sería de ¢ 225 millones, equivalente a un rédito del 3,96%.
16. Con base en el análisis realizado en el estado de “Ingresos y Gastos Proyectados con Tarifas Vigentes”, la empresa, obtendrá en el 2005 un superávit de operación de ¢42 millones, lo cual indica que los ingresos totales que se espera se van a recibir por ¢3 331 millones serán suficientes para cubrir a cabalidad con los costos y gastos en que incurrirá Coopesantos, para atender el servicio, los cuales ascienden a la suma de ¢3 289 millones y por ende, se estima que obtendrá un 0,80% de rentabilidad sobre la base tarifaria, lo cual resulta insuficiente dada las circunstancias actuales de la compañía.
17. Una vez finalizado el estudio se concluye que es preciso ajustar la tarifa en un 9,4% la tarifa vigente, para distribución; de tal forma que la Cooperativa cubra todos sus costos y alcance un rédito para el desarrollo del 5,95%, el cual se considera adecuado dadas las circunstancias actuales de esta Cooperativa.
18. Según el análisis realizado en el estado de “Ingresos y Gastos Proyectados con Tarifas Propuestas” para el 2005, Coopesantos, obtendrá un superávit de operación de ¢312 millones, lo cual indica que los ingresos totales que se espera se van a recibir por ¢3 601 millones serán suficientes para cubrir a cabalidad con los costos y gastos en que incurrirá Coopesantos, para atender el servicio, los cuales ascienden a la suma de ¢3 289 millones y por ende, se estima que obtendrá un 5,95% de rédito de desarrollo sobre la base tarifaria.
19. La petición de ajuste tarifario cumple con los requisitos necesarios para la aplicación de la fórmula de ajuste extraordinario.

II.—Que en relación con la posición exteriorizada por la Defensoría de los Habitantes (folios 408 y 409), resumidas en el resultando XII de esta resolución, debe indicarse lo siguiente:

1. Las posiciones son para presentar los argumentos con el debido fundamento, para rebatir el asunto que en forma específica se incluye en la convocatoria a audiencia.

- De acuerdo con los artículos 36 de la Ley N° 7593 y 51 de su reglamento, en las posiciones se tienen que demostrar la pretensión y presentar las pruebas, no simples interrogantes.
- Si bien en el artículo 43 del reglamento a la Ley N° 7593, se prescribe que deben tener la resolución de carácter tarifario, por ser lo indicado por la Defensoría de los Habitantes de la República, un mero recordatorio de lo que dice esa norma no es necesario pronunciarse al respecto.
- En vista de lo indicado en los puntos 1 a 3 de este considerando II, no es necesario ahondar en lo indicado por la Defensoría de los Habitantes de la República en su escrito de folios 408 y 409.

III.—Que de conformidad con los resultandos y considerando que preceden y, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es incrementar en 9,4%, a partir de la publicación de esta resolución, las tarifas y precios vigentes, del servicio de distribución de energía eléctrica que presta la Cooperativa de Electrificación Rural de Los Santos R. L.; como se dispone. **Por tanto:**

Con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 5º, inciso a), 33, 57, incisos c) y g) de la Ley N° 7593, 41 del Decreto Ejecutivo N° 29732-MP, Reglamento a la Ley N° 7593 y, en los artículos correspondientes de la Ley General de la Administración Pública.

LA REGULADORA GENERAL, RESUELVE:

I.—Incrementar las tarifas del servicio de distribución de la Cooperativa de Electrificación Rural de Los Santos R. L. en un 9,4%, aplicado en forma general a todos los precios.

II.—Fijar tarifas para el servicio de distribución de energía eléctrica que presta la Cooperativa de Electrificación Rural de Los Santos R. L. según el siguiente detalle:

COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LOS SANTOS R. L. (COOPESANTOS)

**Tarifa (T-RE) Residencial**

- Aplicación: Se entiende por consumo residencial el servicio para casas de habitación o apartamentos que sirvan exclusivamente de alojamiento. No incluye moteles, hospitales, hospicios, servicios combinados casa pulpería y afines, ni edificios de apartamentos servidos por un solo medidor.
- Precios mensuales:

	Temporada alta ¢	Temporada baja ¢
Primeros 200 kWh o menos	30,10	25,60
Cada kWh adicional a	52,10	44,30

**Tarifa (T-GE): General**

- Aplicación: Para consumos comerciales, industriales y locales donde se brinden servicios.
- Para abonados con consumos menores de 3 000 kWh mensuales.
- Precios mensuales:

	Temporada alta ¢	Temporada baja ¢
Cada kWh a	60,30	50,70

- Para centros de educación y nutrición (preferencial) con consumos de hasta 250 kWh mensuales. El exceso sobre 250 kWh se cobrará como Tarifa T-GE (General).

	Temporada alta ¢	Temporada baja ¢
Cada kWh a	48,80	42,00

- Para abonados con consumos superiores de 3 000 kWh mensuales.
- Precios mensuales:

	Temporada alta ¢	Temporada baja ¢
Cargo por demanda (potencia)		
Primeros 15 kW o menos	76 605,00	65 880,00
Por cada kW adicional	5 107,00	4 392,00
Cargo por energía		
Primeros 3 000 kWh o menos	92 100,00	79 500,00
Por cada kWh adicional	30,70	26,50

**Tarifa (T-MT): Media tensión**

- Aplicación: Tarifa opcional para consumidores industriales con servicio trifásico en media tensión, aplicable a los abonados que lo soliciten y previa firma de contrato que tendrá una vigencia mínima de

un año, prorrogable por períodos anuales, debiendo comprometerse los clientes a consumir como mínimo 240 000 kWh por año. Si el abonado no cumple con dicho mínimo, en la facturación del doceavo mes se agregarán los kWh necesarios para completar dicho mínimo, a los que se les aplicará el precio de la energía en periodo punta de la temporada alta.

- Precios mensuales:

	Temporada alta ¢	Temporada baja ¢
Cargo por potencia(cargo mínimo 27kW):		
Periodo punta, cada kilovatio a	4 659,00	3 426,00
Periodo valle, cada kilovatio a	4 494,00	1 632,00
Periodo nocturno, cada kilovatio a	2 038,00	1 632,00
Cargo por energía		
Periodo punta, cada kWh a	29,20	21,40
Periodo valle, cada kWh a	15,60	5,70
Periodo nocturno, cada kWh a	6,50	5,30

**Tarifa (T AP): Alumbrado Público**

- Aplicación: Esta tarifa se aplicará a todos los servicios de alumbrado público, tales como iluminación de calles, parques y plazas públicas.
- Servicio: En calles, plazas y parques, de las 18:00 a las 6:00 horas del día siguiente.
- Precio:  
Por cada kWh de consumo de electricidad, ¢1,29  
Esta tarifa tiene un cargo mínimo de 40 kWh y un máximo de aplicación de 50000 kWh por mes.

**Disposiciones generales**

- Para las tarifas de electricidad se cobrará como suma mínima mensual el equivalente a los primeros 40 kWh, en los casos que el cliente consuma los 40 kWh o menos y que estén clasificados en el bloque básico correspondiente de cada tarifa.
- El servicio de alumbrado particular se debe cobrar sobre el cálculo del consumo de energía, de acuerdo con la capacidad de las lámparas, incluyendo el consumo propio (considerando el consumo del bombillo y la luminaria), y aplicando la tarifa general.
- Definición temporada.
  - Temporada alta: Se define como temporada alta, al tiempo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de agosto del mismo año, es decir, 8 meses.
  - Temporada baja: Se define como temporada baja, al tiempo comprendido entre el 1º de setiembre y el 31 de diciembre del mismo año, es decir, 4 meses.
  - Periodo punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas, es decir, 5 horas del día. Se facturará la máxima medición de potencia registrada durante el mes, exceptuando la registrada los sábados y domingos.
  - Periodo valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas, es decir, 9 horas del día. Se facturará la máxima medición de potencia registrada durante el mes.
  - Periodo nocturno: Se define como período nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente, es decir, 10 horas del día. Se facturará la máxima medición de potencia registrada durante el mes.

III.—Indicar a la Cooperativa de Electrificación Rural de Los Santos R. L. que en la próxima petición tarifaria para el servicio de electricidad debe:

- Revisar el procedimiento utilizado para el desglose horario de la potencia comprada al ICE; lo conveniente para estimar dicha potencia (kW), sería emplear un factor de carga por período horario.
- Revisar el cálculo del porcentaje de pérdidas del sistema de distribución; puesto que la información utilizada para las compras de energía difieren de los datos suministrados por el ICE, lo que provoca que ese indicador sea más alto. Además la petición tarifaria presenta dos datos diferentes para la compra de energía en unidades físicas para el 2003.
- Presentar el estudio de mercado, con la información lo más actualizada posible, a fin de evitar datos estimados cuando ya la Cooperativa cuenta con la información real, tanto de ventas de energía como de compras de energía al ICE.
- Revisar los cálculos de ingresos del alumbrado público, pues en este estudio se presentan equivocaciones que podrían haberse evitado con una revisión cuidadosa de los resultados obtenidos.
- Presentar cuadros resúmenes que muestren las estimaciones tanto de ventas de energía (kWh y colones) como de compras al ICE (kWh y colones) para el período de proyección.

IV.—En un próximo estudio tarifario, Coopesantos debe justificar técnicamente el rédito de desarrollo que espera obtener con las tarifas solicitadas.

V.—Coopesantos R. L. debe presentar los Estados Financieros para cada una de las Divisiones y un consolidado de los mismos, ante esta Autoridad Reguladora en forma trimestral (cortes a marzo, junio, setiembre y diciembre), sin demérito de que en el momento en que se considere necesario, deben presentar los estados financieros de algún otro mes en particular.

VI.—Coopesantos R. L. debe presentar los siguientes informes, con la periodicidad con que cada uno de ellos es recibido o preparado:

1. Durante el primer semestre de cada año y para cada uno de sus servicios eléctricos, los Estados Financieros con el Informe de los Auditores Externos o en su defecto, debe presentar la solicitud de prórroga debidamente justificada. Asimismo, en los estados financieros auditados se deberá utilizar la nomenclatura que se detalla en los estados preparados por Coopesantos y que periódicamente se le envía a la Autoridad Reguladora, de tal manera, que la presentación de los estados auditados, sea coincidente con la presentación de los Estados Financieros de Contabilidad, con el objetivo de que faciliten la labor de validación y análisis de los diferentes rubros contables.
2. Carta de Gerencia sobre la auditoría de los estados financieros presentada por los auditores externos. En el caso de que dicha carta no haya sido emitida, debe presentar nota del respectivo auditor externo indicando las razones para ello.
3. La cooperativa debe remitir copia del respectivo informe de seguimiento de la Carta de Gerencia.
4. Plan anual de trabajo de la Auditoría Interna.
5. Informe de labores de la Auditoría Interna.

VII.—Coopesantos R. L. debe, al menos con tres meses de antelación a la presentación del siguiente estudio tarifario, entregar a la Autoridad Reguladora, un informe, resumen de ejecución de sus programas de inversión, de su División de Distribución, donde se indiquen los montos reconocidos por el Ente Regulador, para inversiones en cada año y el monto real ejecutado por dicho servicio. Este informe debe comprender, al menos los años 2003 y siguientes, concluidos a la fecha de presentación del informe.

VIII.—En futuras peticiones tarifarias Coopesantos R. L. debe:

1. Presentar el respectivo desglose de gastos administrativos y generales de Distribución, con el máximo detalle posible, para cada una de las cuentas de gastos que se presentan en el Estado de Resultados de la petición tarifaria. Esto para el año anterior a la presentación, el año en curso y dos más de proyección. En referencia a los gastos administrativos, la empresa debe contemplar lo establecido en las NIIF's sobre ese tipo de gastos.
2. Presentar los estados de situación financiera y resultados, tanto vigentes como propuestos, para el año anterior a la presentación, el año en curso y dos más proyectados. En estos estados se deberá utilizar la nomenclatura que se detalla en los Estados Financieros preparados por su contabilidad y que periódicamente se envían a la Autoridad Reguladora, de modo tal, que la presentación de la petición tarifaria sea coincidente con la presentación de los Estados Financieros de Contabilidad.
3. Incluir una explicación detallada y demostración clara de la metodología aplicada para cada uno de los gastos proyectados, que contemple políticas, criterios, parámetros, fuentes de información, bases y sus respectivos cálculos.
4. Detallar la metodología de asignación de Gastos Administrativos, Comisiones, Canon Electrónico y similares, en la cual se contemple: políticas, base de distribución, parámetros, fuentes de información, justificación técnica y demostración clara de las cifras presentadas.
5. Presentar un análisis de variaciones por subcuentas, tanto absolutas como porcentuales de cada una de las cuentas enlistadas en los Estados de Ingresos y Gastos Proyectados. El cuadro de variaciones debe ser detallado por objeto de gasto (Ej: Salarios, Prestaciones sociales, consultorías, alquileres, capacitación, viáticos, etc.), para cada una de las cuentas de gastos que se presentan en el Estado de Resultados de la petición tarifaria. Adicionalmente, Coopesantos debe justificar técnica y adecuadamente, las variaciones que presenten comportamientos anormales (las que crecen por encima de la inflación) para los periodos 2003, 2004 y 2005. Esta justificación debe presentarse en forma detallada, haciendo énfasis en el último año de análisis, para ello se requiere identificar conceptos y montos específicos, que permitan medir la recurrencia del gasto en los próximos periodos.
6. Presentar las conciliaciones de los salarios registrados por Coopesantos con los reportados a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros. Dicho detalle debe ser

presentado por mes y totalizado por año (enero a diciembre) para los años 2003 y siguientes.

7. Incluir la justificación técnica del rédito sobre la inversión, así como explicar la metodología y demostrar el cálculo aplicado en la obtención del mismo, para lo cual debe detallar los elementos involucrados y las fuentes de información utilizadas.
8. Acatar lo establecido en el artículo 32, inciso b) de la Ley N° 7593, "No se aceptarán como gastos de las empresas reguladas: b) las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público". Por lo tanto, no se reconocerán como costo tarifario las donaciones o gastos similares, ya sea al Gobierno Central u otra institución, pública o privada, o a persona física o jurídica y además debe demostrar que no se afectan las tarifas con este tipo de erogaciones. Por lo tanto, en todo estudio tarifario, la empresa debe aclarar, en forma expresa la no inclusión de gastos por donaciones o en su defecto, identificarlos e indicar sus valores.
9. Presentar una explicación detallada y demostración clara de los criterios aplicados para la obtención de la base tarifaria, que permitan la validación y análisis de cada uno de los elementos involucrados tales como, la obtención del activo fijo bruto, sus depreciaciones. En el mismo se debe indicar las fuentes de información utilizadas para validar los cálculos, detallando las partidas iniciales y los resultados obtenidos.

IX.—Para las siguientes peticiones tarifarias Coopesantos R. L. debe cumplir con:

1. Los lineamientos publicados en *La Gaceta* N° 195 del 7 de octubre de 1998, referente a la apertura y mantenimiento de un registro formal de las quejas que presenten los consumidores o usuarios de los servicios públicos.
2. Los lineamientos publicados en *La Gaceta* N° 67 del 4 de abril de 2003, referente a los requisitos que deben cumplir las peticiones tarifarias para su trámite ante la Autoridad Reguladora.
3. Los lineamientos publicados en *La Gaceta* N° 252 del 31 de diciembre de 2003, que modifica los requisitos que deben cumplir las peticiones tarifarias para su trámite ante la Autoridad Reguladora.
4. Los lineamientos específicos emitidos por la Dirección de Energía, en el documento denominado "Guía para Elaborar y Presentar una Petición Tarifaria Ordinaria sobre Servicios Sujetos a la Aprobación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos", enviada por este Ente Regulador en diciembre de 1998 o actualizada.

X.—En un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la publicación de la respectiva resolución, Coopesantos deberá analizar la metodología que ha venido empleando para reevaluar activos, ajustándola a lo establecido por esta Autoridad Reguladora, especialmente en lo que se refiere a: índices inflación y devaluación a considerar, tasas de depreciación utilizadas, exclusión de los retiros del periodo de la base a reevaluar, etc. De igual forma deberá corregir y ajustar contablemente los errores en que incurrió en las revaluaciones efectuadas en los últimos años.

XI.—En un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la publicación de la respectiva resolución, Coopesantos deberá realizar un análisis de las tasas de depreciación que utiliza para los diferentes tipos de activo. En aquellos casos en que las tasas no hayan sido expresamente aprobadas por este Organismo Regulador, deberá remitirlas a éste para su expresa aprobación, de acuerdo con un estudio que considera al menos el tipo de activo de que se trata, sus características técnicas y su vida útil probable.

XII.—Las futuras solicitudes tarifarias de Coopesantos R. L. deben contener una estimación adecuada y detallada de los retiros de activos que se proyectan realizan en los próximos años.

XIII.—En futuros estudios tarifarios Coopesantos debe señalar expresamente cual es la metodología que aplica para estimar la revaluación de activos, la base tarifaria y el gasto por depreciación de activos. Adicionalmente, debe reflejar la totalidad del gasto por depreciación (incluyendo la relacionada con la cuenta de equipo de transporte) en las cuentas de gastos de su Estado de Resultados.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante la Reguladora General; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse a ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

Publíquese y notifíquese.—Aracelly Pacheco Salazar, Reguladora General.—1 vez.—(Oficio N° 23-DAF-2005).—C-242745.—(3353).